



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Primero (01) de julio dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural y sus anexos, el Despacho advierte que lo que pretende NELSY OFELIA BOHORQUEZ ACOSTA al convocar a juicio al CONSORCIO BIBLIOTECA CASTILLA, es el de iniciar demanda MONITORIA para conseguir el pago de los dineros contenidos en un contrato; cuestión asignada por reparto a éste Despacho, no obstante se observa que dentro de las pretensiones del proceso se establece por parte de la actora que la misma asciende a la suma de \$34.000.000 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde enero de 2017, lo cual al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$28.684.260, para un valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda de \$62.684.260, la anterior cuantía determinada de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, valor que se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía.

En efecto, sabido es que para iniciar proceso MONITORIO, que es lo que pretende la parte actora, se debe determinar la procedencia del mismo, tal y como lo enmarca el artículo 419 del Código General del Proceso que dice “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.*”, por lo anterior y para admitir la actual demanda monitoria, es necesario que se cumpla con lo establecido en la norma antes descrita, situación que no se da para el presente caso, por cuanto como se dijo anteriormente, la cuantía de la demanda se estableció en la suma de \$62.684.260, valor que supera aquel monto señalado para la mínima cuantía, esto es aquel que no exceda el equivalente a 40 smlmv;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda promovida por NELSY OFELIA BOHORQUEZ ACOSTA contra el CONSORCIO BIBLIOTECA CASTILLA.

SEGUNDO.- Por secretaría, entréguese los documentos base de la presente demanda a la parte interesada.

Tercero: Archívese la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Monitorio N° 500014003001 2020 00164 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Se cretaria